EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE CHINCHINA – CALDAS

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO Nro. 019 DE 2015 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINA- CALDAS, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

A LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2016." Fue publicado en la cartelera del honorable Concejo Municipal, durante los diez (10) días posteriores a su sanción.

FIJACION: DICIEMBRE 03 DE 2015

DESFIJACION: NDICIEMBRE 13 DE 2015

Para constancia se firma a los tres (03) día del mes de diciembre de 2015.

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

C E R T I F I C A :

Que el Acuerdo Nro. 019 de 2015, fue recibido en este despacho el 30 de noviembre de 2015, con certificación al final del mismo de los debates que sufrió en la corporación.

Chinchiná, 01 de diciembre de 2015

LUZ MARINA CALLE H.

Secretaria Alcaldía

ACUERDO Nro. 019 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS"

DISPOSICIONES

SANCIONADO

Chinchiná, 01 de diciembre de 2015

JAIR ANTONIO TABARES CHICA

Alcalde Municipal

0 1 DIC 2015

ACUERDO No. 019 DE 2015

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINA – CALDAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por el Artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política; concordante artículos 209 y 355 ibídem, Numeral 3 Artículo 18 y Parágrafo 4° y Numeral 16 Artículo 6, de la Ley 1551 de 2012; Artículo 25, Numeral 11, Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012, Sentencia C-738 del 11 de Julio de 2001, así como los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras. Su lectura atenta muestra cómo las funciones de los Concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto las funciones del Alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Que conceptualmente se deben separar las figuras de autorización al que se refiere El artículo 313-3 de la Constitución y de reglamentación de la autorización a que se hace alusión el Artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18-3 de la Ley 1551 de 2012.

Que en consideración a la competencia de celebración de contratos en cabeza del Alcalde Municipal que requiere de autorización del Concejo, nuestro régimen jurídico incalifica la autorización pro témpore de los actos administrativos que así lo dispongan, aclarando que si fuese así, se trataba de una competencia propia del Concejo, que una vez vencido el término otorgado, dicha Corporación reasumiría dicha función. Es decir, cuando el Concejo confiere autorización al burgomaestre para celebrar contratos, no puede determinar un marco temporal para el efecto, puesto que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si acontece cuando el Concejo se despoja de precisas atribuciones y las coloca en cabeza del Alcalde: allí si debe establecer el tiempo en que la primera Autoridad local puede ejercer esas funciones (Acción de Validez del 11 de Agosto de 2009, Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Radicación 50001-2331000-2009-00208-00).

Que en relación con la reglamentación de la autorización, la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación, no de la función contractual del Alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los Concejos para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los Concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 315 - 3 de la Carta".

Así, la exigencia de los Concejos Municipales de obtener su autorización para contratar por el Alcalde, debe ser excepcional y para ello debe mediar un reglamento en el que esas Corporaciones establezcan las hipótesis en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política establece como competencia privativa de los Concejos Municipales **"Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."**

Que de conformidad con el Artículo 32, Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es deber de los Concejos Municipales **"Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".**

Que de conformidad con el artículo 11 Numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencia para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que igualmente el Artículo 25, Numeral 11, Inciso 2 de la Ley 80 de 1993, reitera la competencia de las Corporaciones Político Administrativas del orden territorial frente a la autorización conferida a los Gobernadores y Alcaldes, para la celebración de contratos.

Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C-738 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.

Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer **"el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso";** así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

Que el Concepto 1889 de 5 de Junio de 2008 (11001 – 03- 06- 000- 2.008 – 0022 – 00) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado determinó que la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario de la autorización para contratar de la que trata el Artículo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a torpedear las atribuciones constitucionalmente asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

01 DIC 2015

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 18, Parágrafo 4, dispuso los casos específicos en donde el Concejo deberá decidir sobre la autorización del Alcalde para contratar.

Que es necesario dotar a la Administración Municipal de un Reglamento que de modo general establezca los parámetros mediante el cual de manera previa se regule el trámite de la concesión de las autorizaciones para contratar como instrumento que permita ejecutar el Presupuesto Municipal y el Plan de Inversiones.

Que el Concejo Municipal es competente para expedir este Acto Administrativo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Articulo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal deberá contar con la autorización especial previa del Concejo de que trata el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO TERCERO: PRESCINDENCIA DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIO. El Alcalde Municipal queda autorizado de manera general para suscribir aquellos contratos estatales, convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios que demande la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipales, y Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y Decreto 0734 de 2012 (Sentencia C- 738 de 2001, Corte Constitucional y Concepto No. 1889 del 5 de Junio de 2008, Sala Consulta y Servicio Civil, Consejo de Estado).

ARTÍCULO CUARTO: INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el Parágrafo 1, Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización especial previa para la celebración de contratos, será de competencia privativa del Alcalde Municipal.

Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTICULO QUINTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto
De Acuerdo al Concejo, deberá aportar los requisitos y documentos siguientes:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual.
3. Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Aprobación por el CONFIS Municipal

ARTICULO SÉXTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo, se aportarán los siguientes datos:

a) VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
6. Aprobación por el CONFIS Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
b. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c. Certificado de Paz y Salvo Municipal del comprador.
d. Certificado de no cobro de valorización.
e. Certificado de uso del suelo.
f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
g. Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
h. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de **INCODER**

ARTICULO OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportarán los siguientes datos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

a. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
b. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, extrabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
c. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO NOVENO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b) Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.
c) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.

e) Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Envíese a la alcaldía para su sanción y publicación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Envíese a la Gobernación del Departamento para su estudio y revisión.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MARINA LOPEZ CARDONA
Presidente del Concejo Mpal

CARLOS ARTURO GALVEZ MEJIA
Primer Vicepresidente

DIEGO ALBERTO PATIÑO MURILLO
Segundo Vicepresidente

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
Secretario del Concejo Mpal

EL ACUERDO 019 DE 2015

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINA- CALDAS, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS

CERTIFICA

Que el Acuerdo 019 de 2015, fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes, los días 25 y 30 de noviembre de 2015.

Presentado a iniciativa de los Honorables Concejales OSCAR GALLEGO CASTRILLON Y CARLOS BETANCUR CORREA, concejales del Municipio de Chinchiná

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL